



CONTRATO: MCI-PS-12-03-2026.

Contrato relativo al **“Servicio de armado con herrería de una estructura metálica para la dirección de comercio y catastro del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz”**, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“EL MUNICIPIO”** y por la otra la parte la persona física, **C. Leonardo Tenorio Rodríguez**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y a quienes conjuntamente se les denominará como **“LAS PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

CONSIDERANDO.

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que el término de **servicios se entenderá por los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación**, mismos supuestos que no son aplicables al **“Servicio de armado con herrería de una estructura metálica para la dirección de comercio y catastro del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz”**, motivo por el cual se deduce que la Ley en comento no es aplicable al presente acto jurídico.
- B. Que el **Lic. Abraham Alejandro Cruz González**, en su carácter de Director de Comercio y Catastro del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Solicitó al Departamento de Recursos Materiales, una estructura metálica, para los comerciantes de los pueblos originarios, misma que será colocado los días domingo de plaza en la calle libertad y será retirado una vez que los comerciantes se hayan retirado.

DECLARACIONES:

I. DE “EL MUNICIPIO”.

- A. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- B. Que su representante legal, la C. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.



- C. Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepepec, Veracruz. C.P 92700.
- D. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.
- E. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Que el **C. Leonardo Tenorio Rodríguez**, es una persona física, que manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector TNRDLN85041909H000 y con número de folio 1851067058208.
- b) Que el **C. Leonardo Tenorio Rodríguez**, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes TERL850419JL1.
- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal en Calle Andrés Molina, Núm. Ext. 7, Col. José Vsconcelos, Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Que el **C. Leonardo Tenorio Rodríguez**, es una persona física con actividad de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"
- e) Que cuenta con su alta ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Chicontepepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- f) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- g) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **"Ley de Adquisiciones"** y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III. LAS "PARTES" DECLARAN QUE.

- A. Que es su voluntad suscribir el presente Contrato y reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.
- B. De acuerdo con las declaraciones antes expresadas, están de acuerdo en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y este se obliga a realizar el “**Servicio de armado con herrería de una estructura metálica para la dirección de comercio y catastro del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz**”, destinada a los comerciantes de los pueblos originarios del Municipio de Chicontepec, Veracruz. Dicho servicio se ejecutará con las siguientes especificaciones:

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
1	FABRICACION DE 1 ESTRUCTURA ARMABLE DE TUVO PTR CALIBRE 14, 1 1/4" Y 1" CUADRADAS". (28 METROS DE LARGO, 2.80 DE ALTURA CON CAÍDA EN LATERAL DE 2.20 METROS Y 3.20 METROS DE ANCHO).	SERVICIO	1 PIEZA	\$ 60,000.00
SUBTOTAL				\$ 60,000.00
IMPUESTOS TRASLADADOS I.V.A. 16%				\$ 9,600.00
TOTAL				\$ 69,600.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto subtotal del contrato es por la cantidad de **\$60,000.00** (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., equivalente a **\$9,600.00** (Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de **\$69,600.00** (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, el monto total estipulado en el presente instrumento, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria señalada para tal efecto, dentro de 2 días hábiles posteriores a la conclusión total del servicio y previa entrega de la factura correspondiente.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción hasta el 06 de abril del 2025, de acuerdo a la cláusula primera a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá emitir a “EL MUNICIPIO”, el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Chicontepec, Veracruz, C.P. 92700. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, recibirá los pagos correspondientes mediante transferencia bancaria, en la cuenta siguiente:

NOMBRE: C. LEONARDO TENORIO RODRIGUEZ.

BANCO: BBVA.

NÚMERO DE CUENTA. 113 124 3438.

CLABE INTERBANCARIA. 0148 9460 5986 2870 52.



SEXTA. - COMPROMISO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en el traslado de la estructura armable y todo lo que conlleva dejando sin responsabilidad a **“EL MUNICIPIO”**.

SEPTIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. - RESICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. – El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa, por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma el **“Servicio de armado con herrería de una estructura metálica para la dirección de comercio y catastro del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz”**.

NOVENA. - En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no proporcione la presentación del servicio descrito en la cláusula primera a entera y completa satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, se aplicará una multa por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

DECIMA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

- a) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.
- b) Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, sus empleados, y **“EL MUNICIPIO”**.
- c) Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **“EL MUNICIPIO”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder de todas las quejas, denuncias o demandas que se pudiera interponerse en contra de **“EL MUNICIPIO”**.
- d) **“LAS PARTES”** reconocen que, en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.



DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a las condiciones originalmente pactadas de este instrumento deberá tramitarse por escrito, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por **“EL MUNICIPIO”**, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “AMBAS PARTES” convienen estar de acuerdo en que **“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Las causas que pueden dar lugar a que **“EL MUNICIPIO”** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** antes de la fecha de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para proporcionarlo, en este caso deberá explicar los motivos de su imposibilidad, y exhibir la documentación de su dicho.
2. En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las Leyes y reglamentos aplicables.
3. Por mutuo consentimiento.

La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **“EL MUNICIPIO”**, le proporcione a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada como información clasificada y confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. - Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, y por lo dispuesto en las Leyes Administrativas y Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para cualquier controversia que pueda surgir, las partes conviene a someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente.



Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** su contenido, alcance y efectos legales, lo ratifican en todas y cada una de sus fojas y lo firman de conformidad, en dos tantos en la Ciudad de Chicontepepec, Veracruz, el día 18 de marzo del 2026.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS."

C. LEONARDO TENORIO RODRIGUEZ.

"EL MUNICIPIO".

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

"TESTIGOS"

LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURÍDICA Y VOCAL I DEL SUBCOMITÉ
DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO MCI-PS-12-04-2026, RELATIVO AL "SERVICIO DE ARMADO CON HERRERÍA DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA, QUE SE UTILIZARA PARA LOS COMERCIANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ", DEL EJERCICIO FISCAL 2026.